REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAĎ Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA CENAIDA ANGARITA ALFONSO

DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00012-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada interpuso en término recurso de apelación¹ contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo, con sede en Bogotá, el 10 de septiembre de 2018², se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación dispuesta en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Cítese a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual fija el día 27 de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

De igual forma, cítese a la representante del ministerio público.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

viagistrack

¹ Folios 737-739 del cuaderno 04 de primera instancia.

² Folios 710 a 735, ibídem.